



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-145593926-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2020-34041330- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2389-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en Páginas 1/2 de los RE-2020-34041133-APNDGDMT#MPYT, RE-2020-34041298-APNDGDMT#MPYT, RE-2020-34041177-APNDGDMT#MPYT, RE-2020-34041256-APNDGDMT#MPYT y RE-2020-34041316-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2966/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 12:46:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.06 12:46:34 -03:00

Entre CV JOINT SRL, representada en este acto por su gerente Sr. Ángel Martínez Molle con DNI 12.465.341, con domicilio en la calle Honduras 4480 de C.A.B.A. y los trabajadores de la empresa cuyos datos personales se indican más abajo, y que expresan su conformidad mediante las notas adjuntas, cuya autenticidad declara bajo juramento en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el representante de la empresa acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT lo siguiente:

1. Antecedentes: Motiva esta decisión:

- Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020
- la pronunciada caída de actividad de la empresa ocurrida en los últimos meses que llevan a la imposibilidad financiera de atender los pagos normales de las remuneraciones y de sus cargas sociales.
- la recíproca intención de ambas partes de evitar – en la medida de lo posible – reducción de la planta de personal.
- la esperanza de que en el futuro vuelva a la normalidad el nivel de actividad.
- la falta de certeza acerca del momento y la forma en que podrá retomarse la actividad normal de la empresa.
- la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, que ha tornado en dispositivo el acuerdo celebrado entre CGT y UIA que fija las pautas que todas las partes consideran aceptables para que el Ministerio de Trabajo homologue un acuerdo fundado en el art 223 bis de la LCT
- Que se plasma en el presente la totalidad de las pautas fijadas por la resolución 397/2020, por lo que se encuentra implícito el patrocinio Sindical al trabajador, acta ratificada a su vez por un acuerdo entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, FAECYS y las respectivas cámaras empresariales, que establecen que resulta de plena aplicación para todas las relaciones laborales encuadradas dentro del CCT 130/75

2. Cada trabajador y la empresa ACUERDAN :

- a) establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del art 223 bis LCT y a regir desde el 1° de Abril de 2020 y por el término de 60 días.
- b) En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, – antes del plazo arriba indicado, el esquema de suspensiones quedará adecuado a la reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, mediante el esquema que organice la empresa conforme su criterio y derecho de organización del trabajo.
- c) La EMPRESA abonará una prestación dineraria NO REMUNERATIVA por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75 % de la remuneración mensual neta

RE-2020-34041133-APN-DGDMT#MPYT

conforme hubiera correspondido ser liquidada en abril y mayo de 2020, importes sobre las que serán aplicables la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y pago de la cuota sindical.

- d) Durante el término que se mantenga este acuerdo la empresa garantiza que no despedirá al trabajador que forme parte de este acuerdo.
- e) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio que se obtenga o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar el monto fijado en el punto c).
- f) El personal que esté suspendido deberá reintegrarse en cuanto sea convocado por la empresa.

3. Las personas que se vayan reincorporando percibirán el jornal normal y habitual que les corresponda.

4. Las partes informan que rige la relación laboral entre las partes el CCT 130/75 suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

5. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6. TRABAJADORES INTERVINIENTES

-Nombre Apellido

CUIL

BURATOVICH JUAN MANUEL

20-28897609-1

En prueba de conformidad se suscribe por la empresa este ejemplar que es remitido vía email o WhatsApp a cada trabajador, quien responde por la misma vía expresando su conformidad o disconformidad, la que será ratificada con su firma en instrumento original en cuanto finalice el Aislamiento Social Obligatorio.

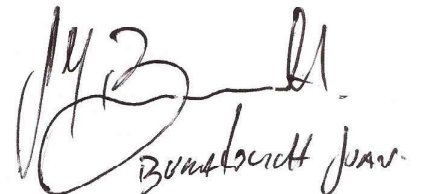
Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020


POR LA EMPRESA

CV JOINT S.R.L.
ANGEL MARTINEZ MOLLE
SOCIO GERENTE

12.465.341

EL TRABAJADOR


Buratovich Juan
28897609.

RE-2020-34041133-APN-DGDMT#MPYT

Entre CV JOINT SRL, representada en este acto por su gerente Sr. Ángel Martínez Molle con DNI 12.465.341, con domicilio en la calle Honduras 4480 de C.A.B.A. y los trabajadores de la empresa cuyos datos personales se indican más abajo, y que expresan su conformidad mediante las notas adjuntas, cuya autenticidad declara bajo juramento en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el representante de la empresa acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT lo siguiente:

1. Antecedentes: Motiva esta decisión:
 - Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020
 - la pronunciada caída de actividad de la empresa ocurrida en los últimos meses que llevan a la imposibilidad financiera de atender los pagos normales de las remuneraciones y de sus cargas sociales.
 - la recíproca intención de ambas partes de evitar – en la medida de lo posible – reducción de la planta de personal.
 - la esperanza de que en el futuro vuelva a la normalidad el nivel de actividad.
 - la falta de certeza acerca del momento y la forma en que podrá retomarse la actividad normal de la empresa.
 - la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, que ha tornado en dispositivo el acuerdo celebrado entre CGT y UIA que fija las pautas que todas las partes consideran aceptables para que el Ministerio de Trabajo homologue un acuerdo fundado en el art 223 bis de la LCT
 - Que se plasma en el presente la totalidad de las pautas fijadas por la resolución 397/2020, por lo que se encuentra implícito el patrocinio Sindical al trabajador, acta ratificada a su vez por un acuerdo entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, FAECYS y las respectivas cámaras empresariales, que establecen que resulta de plena aplicación para todas las relaciones laborales encuadradas dentro del CCT 130/75
2. Cada trabajador y la empresa ACUERDAN :
 - a) establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del art 223 bis LCT y a regir desde el 1° de Abril de 2020 y por el término de 60 días.
 - b) En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, – antes del plazo arriba indicado, el esquema de suspensiones quedará adecuado a la reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, mediante el esquema que organice la empresa conforme su criterio y derecho de organización del trabajo.
 - c) La EMPRESA abonará una prestación dineraria NO REMUNERATIVA por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75 % de la remuneración mensual neta

RE-2020-34041298-APN-DGDMT#MPYT

conforme hubiera correspondido ser liquidada en abril y mayo de 2020, importes sobre las que serán aplicables la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y pago de la cuota sindical.

- d) Durante el término que se mantenga este acuerdo la empresa garantiza que no despedirá al trabajador que forme parte de este acuerdo.
- e) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio que se obtenga o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar el monto fijado en el punto c).
- f) El personal que esté suspendido deberá reintegrarse en cuanto sea convocado por la empresa.

3. Las personas que se vayan reincorporando percibirán el jornal normal y habitual que les corresponda.

4. Las partes informan que rige la relación laboral entre las partes el CCT 130/75 suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

5. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6. TRABAJADORES INTERVINIENTES

-Nombre Apellido

CUIL

PABLO SEBASTIAN GONZALEZ


20-26460220-4

En prueba de conformidad se suscribe por la empresa este ejemplar que es remitido vía email o WhatsApp a cada trabajador, quien responde por la misma vía expresando su conformidad o disconformidad, la que será ratificada con su firma en instrumento original en cuanto finalice el Aislamiento Social Obligatorio.

Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020


POR LA EMPRESA

CV JOINT S.R.L.
ANGEL MARTINEZ MOLLE
SOCIO GERENTE
12.465341


EL TRABAJADOR

GONZALEZ PABLO
26460220

RE-2020-34041298-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-34041298-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Mayo de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.25 12:00:02 -03:00

DANIEL OSCAR GARCIA - 20121450454
en representación de
C V JOINT SRL - 30681754292

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.25 11:59:02 -03:00

Entre CV JOINT SRL, representada en este acto por su gerente Sr. Ángel Martínez Molle con DNI 12.465.341, con domicilio en la calle Honduras 4480 de C.A.B.A. y los trabajadores de la empresa cuyos datos personales se indican más abajo, y que expresan su conformidad mediante las notas adjuntas, cuya autenticidad declara bajo juramento en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el representante de la empresa acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT lo siguiente:

1. Antecedentes: Motiva esta decisión:
 - Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020
 - la pronunciada caída de actividad de la empresa ocurrida en los últimos meses que llevan a la imposibilidad financiera de atender los pagos normales de las remuneraciones y de sus cargas sociales.
 - la reciproca intención de ambas partes de evitar – en la medida de lo posible- reducción de la planta de personal.
 - la esperanza de que en el futuro vuelva a la normalidad el nivel de actividad.
 - la falta de certeza acerca del momento y la forma en que podrá retomarse la actividad normal de la empresa.
 - la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, que ha tornado en dispositivo el acuerdo celebrado entre CGT y UIA que fija las pautas que todas las partes consideran aceptables para que el Ministerio de Trabajo homologue un acuerdo fundado en el art 223 bis de la LCT
 - Que se plasma en el presente la totalidad de las pautas fijadas por la resolución 397/2020, por lo que se encuentra implícito el patrocinio Sindical al trabajador, acta ratificada a su vez por un acuerdo entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, FAECYS y las respectivas cámaras empresariales, que establecen que resulta de plena aplicación para todas las relaciones laborales encuadradas dentro del CCT 130/75
2. Cada trabajador y la empresa ACUERDAN :
 - a) establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del art 223 bis LCT y a regir desde el 1° de Abril de 2020 y por el termino de 60 días.
 - b) En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, – antes del plazo arriba indicado, el esquema de suspensiones quedará adecuado a la reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, mediante el esquema que organice la empresa conforme su criterio y derecho de organización del trabajo.
 - c) La EMPRESA abonará una prestación dineraria NO REMUNERATIVA por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75 % de la remuneración mensual neta

RE-2020-34041177-APN-DGDMT#MPYT

conforme hubiera correspondido ser liquidada en abril y mayo de 2020, importes sobre las que serán aplicables la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y pago de la cuota sindical.

- d) Durante el término que se mantenga este acuerdo la empresa garantiza que no despedirá al trabajador que forme parte de este acuerdo.
- e) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio que se obtenga o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar el monto fijado en el punto c).
- f) El personal que esté suspendido deberá reintegrarse en cuanto sea convocado por la empresa.

3. Las personas que se vayan reincorporando percibirán el jornal normal y habitual que les corresponda.

4. Las partes informan que rige la relación laboral entre las partes el CCT 130/75 suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

5. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6. TRABAJADORES INTERVINIENTES

-Nombre Apellido

CUIL

GOMEZ MARCELO ALEJANDRO

20-34682962-2

En prueba de conformidad se suscribe por la empresa este ejemplar que es remitido vía email o WhatsApp a cada trabajador, quien responde por la misma vía expresando su conformidad o disconformidad, la que será ratificada con su firma en instrumento original en cuanto finalice el Aislamiento Social Obligatorio.

Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020


POR LA EMPRESA

CV JOINT S.R.L.
ANGEL MARTINEZ MOLLE
SOCIO GERENTE
12.465.341

EL TRABAJADOR


MARCELO GÓMEZ

D.N.I.: 34.682.962

RE-2020-34041177-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Entre CV JOINT SRL, representada en este acto por su gerente Sr. Ángel Martínez Molle con DNI 12.465.341, con domicilio en la calle Hondúras 4480 de C.A.B.A. y los trabajadores de la empresa cuyos datos personales se indican más abajo, y que expresan su conformidad mediante las notas adjuntas, cuya autenticidad declara bajo juramento en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el representante de la empresa acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT lo siguiente:

1. Antecedentes: Motiva esta decisión:

- Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020
- la pronunciada caída de actividad de la empresa ocurrida en los últimos meses que llevan a la imposibilidad financiera de atender los pagos normales de las remuneraciones y de sus cargas sociales.
- la recíproca intención de ambas partes de evitar – en la medida de lo posible – reducción de la planta de personal.
- la esperanza de que en el futuro vuelva a la normalidad el nivel de actividad.
- la falta de certeza acerca del momento y la forma en que podrá retomarse la actividad normal de la empresa.
- la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, que ha tornado en dispositivo el acuerdo celebrado entre CGT y UIA que fija las pautas que todas las partes consideran aceptables para que el Ministerio de Trabajo homologue un acuerdo fundado en el art 223 bis de la LCT
- Que se plasma en el presente la totalidad de las pautas fijadas por la resolución 397/2020, por lo que se encuentra implícito el patrocinio Sindical al trabajador, acta ratificada a su vez por un acuerdo entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, FAECYS y las respectivas cámaras empresariales, que establecen que resulta de plena aplicación para todas las relaciones laborales encuadradas dentro del CCT 130/75

2. Cada trabajador y la empresa ACUERDAN :

- a) establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del art 223 bis LCT y a regir desde el 1º de Abril de 2020 y por el término de 60 días.
- b) En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, – antes del plazo arriba indicado, el esquema de suspensiones quedará adecuado a la reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, mediante el esquema que organice la empresa conforme su criterio y derecho de organización del trabajo.
- c) La EMPRESA abonará una prestación dineraria NO REMUNERATIVA por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75 % de la remuneración mensual neta

RE-2020-34041256-APN-DGDMT#MPYT

conforme hubiera correspondido ser liquidada en abril y mayo de 2020, importes sobre las que serán aplicables la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y pago de la cuota sindical.

- d) Durante el término que se mantenga este acuerdo la empresa garantiza que no despedirá al trabajador que forme parte de este acuerdo.
- e) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio que se obtenga o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar el monto fijado en el punto c).
- f) El personal que esté suspendido deberá reintegrarse en cuanto sea convocado por la empresa.

3. Las personas que se vayan reincorporando percibirán el jornal normal y habitual que les corresponda.

4. Las partes informan que rige la relación laboral entre las partes el CCT 130/75 suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

5. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6. TRABAJADORES INTERVINIENTES

-Nombre Apellido

CUIL

ARI MATIAS ALEJANDRO

20-32311228-3

En prueba de conformidad se suscribe por la empresa este ejemplar que es remitido vía email o WhatsApp a cada trabajador, quien responde por la misma vía expresando su conformidad o disconformidad, la que será ratificada con su firma en instrumento original en cuanto finalice el Aislamiento Social Obligatorio.

Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020


POR LA EMPRESA

CV JOINT S.R.L.
ANGEL MARTINEZ MOLLE
SOCIO GERENTE

12.465.341


EL TRABAJADOR

MATIAS A. ARI

DNI 32.311.228

RE-2020-34041256-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-34041256-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Mayo de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.25 11:59:38 -03:00

DANIEL OSCAR GARCIA - 20121450454
en representación de
C V JOINT SRL - 30681754292

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.25 11:58:38 -03:00

Entre CV JOINT SRL, representada en este acto por su gerente Sr. Ángel Martínez Molle con DNI 12.465.341, con domicilio en la calle Honduras 4480 de C.A.B.A. y los trabajadores de la empresa cuyos datos personales se indican más abajo, y que expresan su conformidad mediante las notas adjuntas, cuya autenticidad declara bajo juramento en los términos del artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) el representante de la empresa acuerdan en los términos del art 223 bis de la LCT lo siguiente:

1. Antecedentes: Motiva esta decisión:
 - Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020
 - la pronunciada caída de actividad de la empresa ocurrida en los últimos meses que llevan a la imposibilidad financiera de atender los pagos normales de las remuneraciones y de sus cargas sociales.
 - la reciproca intención de ambas partes de evitar – en la medida de lo posible- reducción de la planta de personal.
 - la esperanza de que en el futuro vuelva a la normalidad el nivel de actividad.
 - la falta de certeza acerca del momento y la forma en que podrá retomarse la actividad normal de la empresa.
 - la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, que ha tornado en dispositivo el acuerdo celebrado entre CGT y UIA que fija las pautas que todas las partes consideran aceptables para que el Ministerio de Trabajo homologue un acuerdo fundado en el art 223 bis de la LCT
 - Que se plasma en el presente la totalidad de las pautas fijadas por la resolución 397/2020, por lo que se encuentra implícito el patrocinio Sindical al trabajador, acta ratificada a su vez por un acuerdo entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, FAECYS y las respectivas cámaras empresariales, que establecen que resulta de plena aplicación para todas las relaciones laborales encuadradas dentro del CCT 130/75
2. Cada trabajador y la empresa ACUERDAN :
 - a) establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del art 223 bis LCT y a regir desde el 1° de Abril de 2020 y por el término de 60 días.
 - b) En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, – antes del plazo arriba indicado, el esquema de suspensiones quedará adecuado a la reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, mediante el esquema que organice la empresa conforme su criterio y derecho de organización del trabajo.
 - c) La EMPRESA abonará una prestación dineraria NO REMUNERATIVA por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 75 % de la remuneración mensual neta

RE-2020-34041316-APN-DGDMT#MPYT

conforme hubiera correspondido ser liquidada en abril y mayo de 2020, importes sobre las que serán aplicables la totalidad de los aportes y contribuciones por la ley 23660 y 23661 y pago de la cuota sindical.

- d) Durante el término que se mantenga este acuerdo la empresa garantiza que no despedirá al trabajador que forme parte de este acuerdo.
- e) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio que se obtenga o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar el monto fijado en el punto c).
- f) El personal que esté suspendido deberá reintegrarse en cuanto sea convocado por la empresa.

3. Las personas que se vayan reincorporando percibirán el jornal normal y habitual que les corresponda.

4. Las partes informan que rige la relación laboral entre las partes, el CCT 130/75 suscripto por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

5. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

6. TRABAJADORES INTERVINIENTES

-Nombre Apellido

CUIL

VIRGINIA ALEJANDRA GONZALEZ

27-29848949-4

En prueba de conformidad se suscribe por la empresa este ejemplar que es remitido vía email o WhatsApp a cada trabajador, quien responde por la misma vía expresando su conformidad o disconformidad, la que será ratificada con su firma en instrumento original en cuanto finalice el Aislamiento Social Obligatorio.

Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020

POR LA EMPRESA


EL TRABAJADOR

GONZALEZ VIRGINIA
DNI 29.848.989.

RE-2020-34041316-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-34041316-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Mayo de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.25 11:59:23 -03:00

DANIEL OSCAR GARCIA - 20121450454
en representación de
C V JOINT SRL - 30681754292

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.25 11:59:24 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2389-23 Acu 2966-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.